



RECURRENTES: JORGE MIGUEL GARCÍA VÁZQUEZ Y ALEJANDRO CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
TERCERO INTERESADO: PRI

le dos
 ía hábil.

HECHOS

Denuncia

El 12 de junio, el PRI denunció a dos diputados locales por la presunta violación al principio de imparcialidad y neutralidad al asistir a un evento proselitista en un día hábil.

Resolución impugnada

El 5 de julio, la Sala Especializada determinó **existente** la infracción al principio de imparcialidad, y ordenó dar vista al Congreso de Hidalgo respecto de la responsabilidad de los servidores públicos locales.

Demandas REP

El 8 de julio, los recurrentes interpusieron escritos de demanda de REP ante la autoridad responsable en contra de la sentencia referida.

Tercero Interesado

El 11 de julio, el PRI compareció como tercero interesado.

CONSIDERACIONES

e el
 as

- Los hechos versan sobre el supuesto uso indebido de recursos públicos por parte de los denunciados, lo que vulnera el principio de imparcialidad tutelado en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

- Dicha violación se encuentra regulada en el ámbito local, en los artículos 157, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Hidalgo, y 306, fracción III, del Código Electoral de esa entidad.

- El procedimiento solamente se siguió en contra de los ahora recurrentes por acudir a un evento en Tepeapulco, Hidalgo, es decir, los hechos denunciados se circunscriben a conductas realizadas por ellos.

- Jorge Miguel García Vázquez y Alejandro Canek Vázquez Góngora son diputados locales del Congreso de Hidalgo, es decir, son servidores públicos locales.

- Los recursos supuestamente involucrados consisten en **la asistencia** de los diputados al evento, y como éstos son servidores públicos locales, el tema se relaciona con recursos públicos estatales.

- No forman parte de la narración de hechos y conductas infractoras planteadas por el quejoso, temas como la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, el uso indebido de las pautas o la difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental.

Es decir, **todo se limita al supuesto uso indebido de los recursos de servidores públicos locales**, por su asistencia a un acto de campaña en el referido municipio de Hidalgo, por lo que deben conocer las autoridades locales atinentes.

Similar criterio ha sostenido esta Sala Superior al resolver el SUP-REP-160/2018.

